

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 079

Fecha del Traslado: 09/11/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220200005400	Verbal	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES CABLEPLUS TV	INVERSIONES PRIMORDIAL SAS	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corr traslado del recurso reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/11/2022	9/11/2022	11/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 09/11/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)

Recurso de Reposición Auto del 31 de Octubre de 2022 - Rado 2020-00054

CEA Jurídicos <ceajuridicos@gmail.com>

Vie 04/11/2022 16:12

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Mediante el presente me permito radicar Recurso de Reposición frente al Auto del 31 de Octubre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO A PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES – “CABLEPLUS TELEVISIÓN”

DEMANDADO: INVERSIONES PRIMORDIAL S.A.S

RADICADO: 056153103002-2020-00054-00

FOLIOS: 8

Muchas gracias.

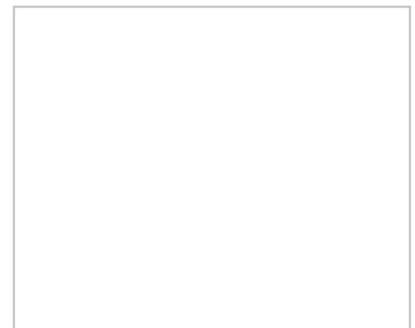
Respetuosamente;

DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA

T.P. 371.364

Apoderado Parte Demandante

--



CEA JURÍDICOS

Corporación de Estudios Ambientales, Sociales y Jurídicos

NIT: 900.526.351-3

Carrera 48 N° 63 – 61 Sector Altos del Lago – Rionegro – Antioquia

Teléfono: 479 88 77 – 313 774 60 23

Email: ceajuridicos@ceajuridicos.org, ceajuridicos@gmail.com

CEA JURÍDICOS

Visita nuestro sitio web: <https://ceajuridicos.org/>

Rionegro - Antioquia, 04 de noviembre de 2022

Doctor

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2022.

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO A PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES – “CABLEPLUS TELEVISIÓN”

DEMANDADO: INVERSIONES PRIMORDIAL S.A.S

RADICADO: 056153103002-2020-00054-00

DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.291.014 y tarjeta profesional de abogado número 371.304 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES – “CABLEPLUS TELEVISIÓN”**, con NIT. 800.226.788-8, en oportunidad y a través del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto interlocutorio del 31 de octubre de 2022, en los siguientes terminos:

1.Frente a la aprobación de rendición de cuentas presentadas por la secuestre:

El auto del 31 de octubre de 2022 no hace referencia a los argumentos presentados por este apoderado en los memoriales del 8 de julio y 22 de agosto del año 2022, a través de los cuales se relaciona que estas rendiciones de cuentas no cumplen con su objetivo, que no es más allá de verificar el cumplimiento de las funciones de la secuestre como administradora de los bienes que quedaron a su cargo, pues en efecto, la secuestre solo se ha limitado a citar actuaciones que se pueden constatar en el Acta levantada en la diligencia de secuestre del 1 de abril de 2022, y que obra en el expediente a folio 92,

como lo es el inventario o realizar unos depósitos judiciales sin que medie una verdadera rendición de cuentas, completa, objetiva, y verificable, en la que se informe de manera detallada la administración de los bienes secuestrados.

Por lo anterior, está claramente demostrado la poca diligencia de la secuestre y el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en el artículo 51 del Código General del Proceso.

A fin de acreditar lo anteriormente señalado, me permito acompañar el presente escrito con el concepto contable de información financiera elaborado por la Contadora Pública DORIS YANETH SANTA GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.041.325.850 y tarjeta profesional 248034-T y el Revisor Fiscal de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES – “CABLEPLUS TELEVISIÓN”, el contador, CRISTIAN PÉREZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.914.234 de Guarne y tarjeta profesional 226450-T., en el cual se detallan los hallazgos encontrados en los informes de la secuestre.

2. Frente al termino judicia de 10 días para que se presente causión:

Como es de su conocimiento, señor Juez, lo que se pretende dentro de cualquier actuación procesal, es el comportamiento leal de las partes, sin embargo, dentro de este se han presentado actuaciones en las que esa buena fe procesal se ha visto amenazada por la parte demandada y la parte opositora al secuestre, las cuales resultan ser las mismas, pero como persona jurídica distinta.

Lo anterior, en razón a que la parte opositora del secuestro ha ejercido su derecho a la defensa de manera abusiva con el objetivo intensional de alargar los resultados del incidente, pues si bien ésta ha ejercido un derecho constitucional como garantía al debido proceso, éste no ha sido ejecutado con el ánimo de ser oída o hacer valer sus argumentos, sino solo con el propósito de entorpecer el normal desarrollo de la actuación procesal.

En este sentido, se puede evidenciar como una actuación procesal en la que el Juez otorgó un término de 15 días, la parte opositora a través de deficiencias en los documentos y solicitudes de aparo y de exoneración a logrado dilatar el presente proceso durante los últimos tres (3) meses.

Por lo anterior, está más que claro que con este nuevo plazo, lo único que se va a obtener es prorrogar los resultados de la actuación, puesto que la parte opositora ya ha

manifestado su falta de interés en presentar la caución requerida y buscara por cualquier medio traer nuevos argumentos para prolongar tal actuación.

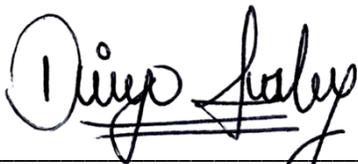
PRETENCIONES

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a su despacho respetuosamente señor Juez:

PRIMERA: REVOCAR PARCIALMENTE el Auto del 31 de octubre de 2022, rechazando las rendiciones de cuentas presentadas por la secuestre y requiriéndola para que presente una rendición de cuentas completa, que permita avizorar fielmente las utilidades de operación y que coincidan con los valores efectivamente consignados.

SEGUNDA: Así mismo, solicito, señor Juez, **REVOCAR PARCIALMENTE** el auto del 31 de octubre de 2022, no accediendo a conceder un término judicial de 10 días para que se presente caución, pues con esto solo se estaría alargando los resultados del incidente y del mismo Proceso Judicial.

Atentamente;



DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA

C.C. 70.291.014 de San Vicente Ferrer – Antioquia
T.P. 371.304 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexos:

1. Concepto contable de información financiera proceso demanda a Inversiones Primordial S.A.S.
2. Tarjeta Profesional de la Contadora Doris Santa Gallego.
3. Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal Cristian Pérez Álzate.

CONCEPTO CONTABLE DE INFORMACION FINANCIERA
PROCESO DEMANDA A INVERSIONES PRIMORDIAL SAS
NIT 900.194.483-0

Con base a la información presentada en el proceso de demanda contra la empresa INVERSIONES LA PRIMORDIAL SAS con NIT 900.194.483-0 la suscrita contadora pública **DORIS YANETH SANTA GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.041.325.850 y tarjeta profesional 248034-T y el suscrito revisor fiscal **CRISTIAN PÉREZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.914.234 de Guarne y tarjeta profesional 226450-T. Nos permitimos informar los siguientes hallazgos:

1. Con base a los valores efectivamente consignados que corresponden a un valor cerrado de tres millones de pesos M/L (\$3.000.000,00) para cada uno de los meses liquidados (junio, julio y agosto), se debe demostrar que la empresa en cada uno de estos meses genero ingresos y gastos fijos, y que no efectuaron ningún cambio operacional o sustancial. Datos que deben ser extraídos fidedignamente de la contabilidad según la Ley.
2. En el punto 2 de la respuesta entregada por la secuestre se menciona la solicitud de *“incorporar los estados financieros y contables que dan cuenta de la actividad económica en donde quede en evidencia las ventas y compras de mercancia, al igual que los gastos fijos o variables propios de la prestación del servicio por parte del personal, dando como resultado las utilidades para el período informado”*, es importante tener en cuenta que si el procedimiento del secuestro se realizo el 1 de abril 2022, la información solicitada debio ser entregada desde esa fecha hasta el mes de liquidación, es decir al 31 de agosto. Situación que no sucedió en realidad, ya que la información financiera y tributaria aportada corresponde al año gravable 2021 y meses anteriores a la fecha efectiva de secuestro.
3. La solitud realizada a la secuestre y la información entregada por ella y la contadora encargada de **INVERSIONES LA**

PRIMORDIAL SAS, se evidencia que envían soportes de ventas de los primeros seis (6) días de abril, en este caso no hay sustento documental para demostrar que no tienen ingresos, costos y gastos fijos, por lo tanto no debería de existir una utilidad constante y con un valor fijo; dicho lo anterior, **no** se cumple con la solicitud de información realizada, ya que requerimos la información financiera certificada correspondiente a los meses que realizaron las citadas consignaciones; lo mismo ocurre con la demás información, teniendo en cuenta que el procedimiento judicial se realizó el día 1 de abril del 2022, y la parte demanda envía información del 2021, y de los 3 primeros meses de año 2022, donde no se había realizado ningún tipo de secuestro de bien; el estado de cuenta enviado es manual, y también se puede evidenciar que el estado de cuenta de COOPIDROGAS es de los primeros días del mes de abril.

4. En reiteradas ocasiones en la respuesta entregada por la secuestre indica que no tiene la capacidad de ordenar que la contadora le esté aportando la información financiera mensual siendo esta por mandato legal la administradora del bien secuestrado, situación que nos genera grandes dudas sobre la responsabilidad de la secuestre en la fijación de la cuota o dinero que se debe consignar.

CONCLUSION:

Con base a la solicitud realizada a la secuestre no fueron entregadas las evidencias pertinentes que nos arrojen fielmente la utilidad de la operación y que coincidan con los valores efectivamente consignados, y como lo menciona la secuestre en varias ocasiones, al no tener poder o capacidad jurídica sobre la contadora pública de la parte demandada, se puede concluir que no se está solicitando información para realizar la validación de que las cifras consignadas se ajusten a la realidad económica de la sociedad en este caso de Inversiones Primordial SAS.

Por otro lado, al ser entregadas los mismos valores (\$3.000.000), para cada uno de los meses de junio, julio y agosto, cifra ajustada y cerrada, esta claro que no se está realizando el adecuado proceso de validación

de la información financiera, ya que no hay un sustento contable y documental para la validación de las cifras consignadas.

Se debe solicitar entonces el procedimiento de validación de información financiera de la empresa que se debe realizar por parte de la secuestre, para determinar el valor consignado en cada uno de los meses liquidados, debido a que es una empresa obligada a llevar contabilidad, los soportes deberán estar representados en libros contables, auxiliares de ventas, compras y gastos de cada mes, cada uno discriminado por terceros y soportados según ley, además de estar certificados por contador público con base a la Ley 43 de 1990.

Si bien consideramos que la secuestre debe garantizar que el bien este en buenas condiciones y continúe siendo productivo, donde actúa como administradora del bien entregado; durante el proceso judicial que se lleva a cabo, se puede evaluar la posibilidad de que el juez asigne o de claridad sobre un proceso de peritaje de información financiera y contable para verificar la veracidad de los valores consignados como resultado del giro ordinario del negocio.

Cordialmente,



DORIS SANTA GALLEGO

Contadora Publica

TP 248034-T

ASOCIACION COMUNITARIA Y DE TELECOMUNICACIONES



CRISTIAN PEREZ ALZATE

Revisor Fiscal

TP 226450-T

ASOCIACION COMUNITARIA Y DE TELECOMUNICACIONES

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

248034-T

DORIS YANETH SANTA GALLEGO
C.C. 1041325850
RES. INSCRIPCIÓN 833 DEL 01/10/2018
CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

255612 274175

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.041.325.850**
SANTA GALLEGO

APELLIDOS **DORIS YANETH**

NOMBRES *Doris y Santa Gallego*



**DIRIGIDO A CONCEPTO DE
CONTABLE DE CABLEPLUS
04/11/2022**

Identificación Plástico S.A. 180011/0118

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A - 21 Bogotá D.C.

[Signature]

FIRMA

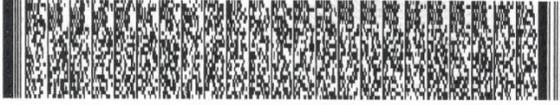
FECHA DE NACIMIENTO **10-SEP-1989**

SAN VICENTE (ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA
O- G.S. RH
F SEXO

28-SEP-2007 SAN VICENTE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-0124400-00102502-F-1041325850-20081018 0004600970A 2 27419208

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

226450-T



CRISTIAN PEREZ ALZATE
C.C. 1036914234
RES. INSCRIPCION 220 DEL 10/03/2017
CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON

Oscar Eduardo Fuentes Peña
OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

230587 244180

Identificación Plástica S.A. 170014/0117

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A – 21 Bogotá D.C

FIRMA